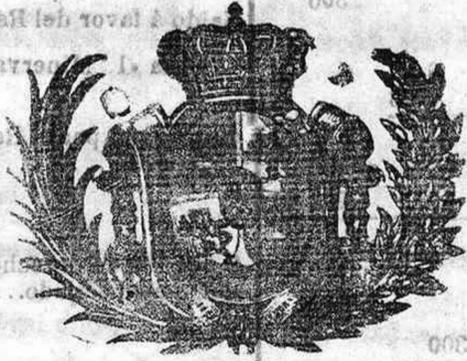


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo González Solís, calle de San José, número 2.

Sale

LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. POR UN MES, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. POR UN MES, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 548.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 12 de Diciembre de 1862. —

El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

Don Manuel García, de Somado, en Pravia, para la isla de Cuba.

Don José Gomez, de idem, en idem, para idem.

Don José González Blanco, su mujer doña Manuela Forcelledo y sus dos hijos don Gerónimo y doña Irene, de Valle, en Piloña, para la Habana.

Don Ignacio y don Manuel Gonzalez, de idem, en idem, para idem.

Don Francisco Alvarez, de Caroyas, en Valdés, para idem.

Don Ramon Fernandez Puente, de Nubledo, en Corvera, para idem.

CIRCULAR NUM. 539.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la captura de Luis Alvarez y José Fernandez, fugados de la cárcel de Leon en la noche del 1.º del actual y caso de que sean habidos los remitan con toda seguridad á mi disposicion.

Oviedo 11 de Diciembre de 1862.

—Toribio Rubio Campo.

Señas de Luis Alvarez.

Estatura regular, cara llena, barba castaño oscuro, usa patillas redondas, calzon ó pantalon de tela color aveliana, chaqueta encarnada, chaleco raso negro, colete largo, montera asturiana ó sombrero hongo: es natural de Villapañada, concejo de Grado; como de 30 años, hijo de Miguel y de Manuela Riesgo, casado, tratante en lenceria.

Idem de José Fernandez.

Estatura cumplida, color moreno, cara larga, delgado, barba poblada y afeitada, calzon asturiano, chaqueta corta paño somonte, chaleco idem, es natural de San Juan de Cenero, concejo de Gijon, de 48 años, hijo de José difunto y de Manuela Garcia, casado y jornalero.

Los dos calzan zapatos gruesos.

CIRCULAR NUM. 550.

Habiendome participado el Alcalde de Llanes que en la parroquia de Posada se habia extraviado una vaca, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de la persona en cuyo poder se halle se sirva entregarla á su dueño José Sordo.

Oviedo 11 de Diciembre de 1862.
Toribio Rubio Campo.

Señas.

Color rojo oscuro avelanado, oscura de hocico tambien, asta corta bien puesta y algo corva con una cruz en la izquierda y blanca de medio atrás.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Agustin Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Manuel Menendez, ha presentado solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Bien está», sita en terreno abertal comun, término de Frieres, parroquia de Riaño, concejo de Langreo; lindante al S. carretera, N. peña y E. carretera.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Desde el punto de registro distante 50 metros de la carretera de Villa, se medirán en direccion N. 300 metros y 300 al S. y los mil metros de longitud se medirán de E. á O. en direccion de las capas, formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinte y cuatro de la misma. Oviedo 7 de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Cristino Gonzalez de la Fuente, vecino de Oviedo, como apoderado de don José Argüelles, ha presentado solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina de Carbon que se conocerá con el nombre de «Enjaretada», sita en terreno comun, término de Felguerúa, parroquia de Moreda, concejo de Aller; lindante por todos rumbos, monte comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de registro y en direccion O. se medirán los metros que

haya hasta la mina Manuela y el resto hasta 500 al E. Para la longitud 500 al S.: 1000 al N. quedarán cerradas 3 pertenencias. La cuarta intestarà con la linea E. de la tercera y su longitud de 500 metros al E. por 300 al N. y otros 500 al O. quedando formado el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 9 de Diciembre de 1862.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Cristino Gonzalez de la Fuente, vecino de Oviedo, como apoderado de don José Argüelles, ha presentado solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Inmediata», sita en terreno comun, término de Abeséo, parroquia de Moreda, concejo de Aller; lindante al N. rio de Aller, E., S. y O. monte comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Desde el punto de partida se medirán al O. 500 metros; 600 al S.; 4000 al E.; 600 al N. y 950 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 9 de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Zepedano.

SECCION DE FOMENTO.

Continúa la cuenta detallada de la inversion de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde la publicacion de la ley de 6 de Julio de 1859 hasta la fecha.

Mina «Dichosa». — Carbon. Don Manuel Pelayo.

Rs. Cent. Rs. Cent.

<i>Cargo.</i>			
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		300
Total cargo.....			300
<i>Data.</i>			
2 por 100 derechos de administracion.....	6		
Por papel sellado.....	73		
Total data.....		6 73	
Saldo á favor del Registrador.....			293 27
Mina «Fuerte»—Hierro. Don José Fernandez Cardin.			
<i>Cargo.</i>			
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		300
Total cargo.....			300
<i>Data.</i>			
2 por 100 derechos de administracion.....	6		
Por papel sellado.....	73		
Derechos de demarcacion segun la cuenta del ingeniero..	257		
Total data.....		263 73	
Saldo á favor del registrador.....			36 27
Mina «Conveniencia.» Carbon. Don José Añtonio Velasco.			
<i>Cargo.</i>			
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		300
Total cargo.....			300
<i>Data.</i>			
2 por 100 derechos de administracion.....	6		
Por papel sellado.....	73		
Total data.....		6 73	
Saldo á favor del Registrador que percibió.....			293 27
Mina «Torrente.» Carbon. D. Julian Garcia Rivas.			
<i>Cargo.</i>			
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		300
Total cargo.....			300
<i>Data.</i>			
2 por 100 de derechos de administracion.....	6		
Por papel sellado.....	73		
Derechos de demarcacion segun cuenta del ingeniero....	258		
Total data.....		264 73	
Saldo á favor del Registrador.....			35 27
Mina «La Rica».—Carbon. Don Julian Garcia Rivas.			
<i>Cargo.</i>			
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		300
Total cargo.....			300
<i>Data.</i>			
2 por 100 de derechos de administracion.....	6		
Por papel sellado.....	73		
Derechos de demarcacion segun cuenta del ingeniero.....	257		
Total data.....		263 73	
Saldo á favor del Registrador.....			36 27
Mina «Mazo de la Espina.»—Cobre. Don Prudencio Blanco y compañía.			
<i>Cargo.</i>			
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		300
Total cargo.....			300
<i>Data.</i>			
2 por 100 de derechos de administracion.....	6		
Por papel sellado.....	73		
Total data.....		6 73	
Saldo á favor del Registrador que percibió.....			293 27
Mina «Esperanza.»—Carbon. D. José A. Velasco.			
<i>Cargo.</i>			
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		300
Total cargo.....			300
<i>Data.</i>			
2 por 100 de derechos de administracion.....	6		
Por papel sellado.....	73		

2			
Derechos de demarcacion, segun la cuenta del Ingeniero.		270	
Total data.....			276 73
Saldo á favor del Registrador.....			
23 27			
Mina «1.ª Minerva»—Hierro. D. Fermin Perez.			
<i>Cargo.</i>			
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		300
Total cargo.....			300
<i>Data.</i>			
2 por 100 de derechos de administracion.....	6		
Por papel sellado.....	73		
Total data.....		6 73	
Saldo á favor del Registrador que percibió.....			293 27
Mina «Teresa.»—Hierro. Don James Payne.			
<i>Cargo.</i>			
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		300
Total cargo.....			300
<i>Data.</i>			
2 por 100 de derechos de administracion.....	6		
Por papel sellado.....	73		
Total data.....		6 73	
Saldo á favor del Registrador.....			293 27
Mina «Martin.»—Hierro. D. James Payne.			
<i>Cargo.</i>			
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		300
Total cargo.....			300
<i>Data.</i>			
2 por 100 de derechos de administracion.....	6		
Por papel sellado.....	73		
Total data.....		6 73	
Saldo á favor del Registrador.....			293 27
Mina «Baron.»—Hierro. Don James Payne.			
<i>Cargo.</i>			
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		300
Total cargo.....			300
<i>Data.</i>			
2 por 100 de derechos de administracion.....	6		
Por papel sellado.....	73		
Total data.....		6 73	
Saldo á favor del Registrador.....			293 27
Mina «Centinela.»—Hierro. Don Ramon Perez del Molino.			
<i>Cargo.</i>			
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		300
Total cargo.....			300
<i>Data.</i>			
2 por 100 derechos de administracion.....	6		
Por papel sellado.....	73		
Derechos de demarcacion segun cuenta del ingeniero...	280		
Total data.....		286 73	
Saldo á favor del Registrador.....			13 27
Mina «Buf.»—Hierro. Don James Payne.			
<i>Cargo.</i>			
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		300
Total cargo.....			300
<i>Data.</i>			
2 por 100 derechos de administracion.....	6		
Por papel sellado.....	73		
Total data.....		6 73	
Saldo á favor del registrador.....			293 27

(Se continuará.)

de la provincia de Oviedo.

Estado de las capturas verificadas por la fuerza del cuerpo de ambas armas á mi mando en la espresada provincia en todo el mes de Noviembre próximo pasado.

Clases de delitos.	Número de delitos.	Hombres.	Mujeres.	Total de delincuentes.	Observaciones.
Robo en despoblado.....	1	2	2	2	El número de 17 delincuentes fué entregado á la autoridad competente.
Idem en poblado.....	1	3	2	5	
Hurto.....	1	1	1	2	
Vagancia.....	1	1	1	1	
Embriaguez.....	1	4	1	4	
Juegos prohibidos.....	1	2	1	2	
Reclamados por la autoridad....	1	1	1	1	
Total.....		12	5	17	

Oviedo 6 de Diciembre de 1862.—El comandante de P., Pedro Bentosela y Rogel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Rectorado del Distrito Universitario de Oviedo

El Ilmo. Señor Director general de Instrucción pública con fecha cuatro del corriente me remite el siguiente edicto.

Negociado.—Anuncio.—Se halla vacante en la universidad de Valladolid la cátedra de Instrucciones de derecho canónico correspondiente á la Facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. —Madrid 4 de Diciembre de 1862.—

El Director general, Pedro Sabau.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad, y en los boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo 9 de Diciembre de 1862.

—El Vice-Rector, Francisco Fernandez Cardin.

El Ilmo. Señor Director general de Instrucción pública con fecha cuatro del corriente me remite el siguiente edicto.

Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de derecho seccion de derecho civil y canónico una categoria de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescriptas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en

la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.—Madrid 4 de Diciembre de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los boletines de las provincias de este Distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo 9 de Diciembre de 1862.—El Vice-Rector, Francisco Fernandez Cardin.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Diego Diaz Arango, escribano de número del juzgado de primera instancia de la villa de Belmonte.

Certifico: que en el pleito de que se hará mencion recayó la sentencia que dice: «En Belmonte Octubre quince de mil ochocientos sesenta y dos, en el pleito que en este juzgado pende entre partes de la una don Francisco Menendez, don José Antonio Fernandez y don Juan Fernandez Barrero, como apoderados de otros varios vecinos del lugar de Loro en el concejo de Salas, segun se espresa en la copia de escritura de poder al fólío primero y don Juan Garcia, don Fernando Gonzalez, don Fernando Martinez y demás que aparecen de la escritura de poder fólío doscientos cinco, tambien vecinos de dicho Loro, procurador de todos don Ramon Garcia como demandante, y de la otra don Vicente Velarde, vecino de Salas como apoderado de Tomás Mayo, Ramon Garrido y demás que resultan otorgantes de la escritura de poder certificada al fólío diez y nueve vuelto don Antonio Bustillo su procurador como

demandado y Antonio Feito, Pedro Garcia, Agustin Martinez, José Garrido mayor, Joaquina Martinez, Manuel Mayo, Antonia y Ramona Mourin, Silvestre Riesgo, Ana Feito y Juana Garcia en rebeldia.

Visto.

Resultando: que los demandantes en veintidos de Abril de mil ochocientos sesenta y uno, acudieron á este juzgado solicitando se procediese al deslinde y amojonamiento de los términos del pueblo del Loro con citacion de los vecinos de la Braña de Ablanado, y habiéndose opuesto se sobreescribió en las diligencias.

Resultando: que en veintisiete de Agosto del mismo año dichos demandantes interpusieron demanda se declaró de la exclusiva propiedad de los vecinos del Loro, todo el monte de la Crucina hasta la fuente Mariella y Reguera seca disponiendo fijar en aquella direccion los mojones necesarios á fin de que las propiedades necesarias queden bien deslindadas y prevenir á los vecinos de Ablanado que en lo sucesivo se abstengan de invadir dicho monte de la Crucina.

Resultando: que para esta peticion se fundaron en que los vecinos de Loro disfrutaban desde antiguo y sin contradiccion los términos del monte de la Crucina confinante por la parte de Ablanado con la fuente Mariella y Reguera seca, por cuyo lado estuvieron plantados algunos mojones y cuyos límites estaban confirmados en un apeo hecho en el año de mil seiscientos sesenta y seis, que en estos términos ejercieron acto de verdadero dominio como fué e, aforar dentro de ellas una porcion de terreno á José Mayo, vecino de Ablanado, y además estaban reputados por de su propiedad puesto que componian los caminos en ellos, siendo cargo de

los pueblos esta composicion en sus respectivos límites.

Resultando: que los demandantes se opusieron á esta pretension, y pidieron se les absolviese libremente fundándose en que los demandantes carecen de personalidad y no son dueños del terreno en cuestion porque no constituian la mitad de la poblacion del pueblo del Loro, y que el todo ó una parte de la propiedad de los terrenos de dicho pueblo pertenecen á la capilla ó capellan de San Lorenzo asi en el terreno cultivado como en el inculto.

Que los límites divisorios entre Ablanado y Loro son el campo de la Braña, fuente Mariella y Reguera seca.

Que el monte de la Crucina está colocado desde estos límites hacia Ablanado y como á los vecinos de este pueblo perteneciente, le aprovecharon é impidieron á los de Loro hacer en él acotamientos y por mas que los de Loro tengan propiedades en ellos, esto no la constituyen en lo abertal y valdío.

Resultando: que los demandantes con la demanda presentaron una copia en simple de un apeo hecho en el año de mil seiscientos sesenta y seis, que luego durante el término de prueba vino al pleito en fehaciente forma y de él aparece que en veintiseis de Agosto de mil seiscientos setenta y cinco el doctor don Benito Garcia de Escajadillo, canónigo de la catedral de Oviedo y beneficiado de la jugueria de San Lorenzo promovió pleito que se litigó con los vecinos de dicho lugar de Loro, y el Consejo, justicia y Regimiento de la villa de Salas, durante el que á instancia del demandante y con citacion de los vecinos del coto de Villavaler, los de Loro, los de la Castañal, doña Isabel de Malleza, don Luis de Miranda Inc'an y el juez ordinario del Estado general, se hizo un apeo de los límites y demarcaciones del pueblo de Loro, en veintisiete de Febrero de mil seiscientos sesenta y seis con asistencia de varios propietarios de terrenos colindantes y hacia las Brañas de Ablanado que alli se diceu ser de don Luis de Miranda y de los hijos y herederos de don Fernando de Malleza, se fijan los linderos en la fuente Mariella que está al lado de arriba del camino que va para las Brañas de alli cortando derecho á la Reguera seca, en donde se fijaron dos mojones desde dicha fuente hacia arriba, hasta los mojones que dividen el coto de Villavaler, baja luego derecho á la fuente del Gayo y de esta al rio que pasa por abajo del lugar de San Bartolomé.

Resultando: que los testigos de los demandantes afirman que la fuente Mariella es la que está en la Braña debajo de la casa de la Garrida mientras que los de la de los demandados dicen que es la que se halla abajo del Campo de la Braña y en cuanto á la posiciou

de aquellos términos los primeros aseguran que la tienen los demandantes, mientras que los segundos afirman tenerla los demandados.

Resultando: que en juicio de manutención de posesión se pronunció sentencia por el oidor gobernador capitán a guerra de esta provincia, en veintisiete de Febrero de mil seiscientos sesenta y siete manteniendo al canónigo Escadajillo en la posesión de percibir y poder arrendar la quinta parte de todas las heredades mansas del lugar de Loro, y la sexta de los bravos que de nuevo se rompiere, y a los vecinos de dicho lugar en los heredamientos, casas y demás bienes de la juguería y fué confirmada por la que pronunció la Real Audiencia de Valladolid en ocho de Marzo de mil seiscientos setenta y ocho, y por último en treinta de Agosto de mil seiscientos ochenta y uno, se pronunció otra Real sentencia por la misma Audiencia en grado de suplicación en la que se declaró pertenecer al beneficio de San Lorenzo de Loro, la propiedad y dominio directo de los términos de la juguería del Loro según estaban deslindados y amojonados en el juicio posesorio.

Considerando: que conformes los demandantes y demandados en que los límites divisorios de los términos de Loro y Ablanedo, son los que espresa el apeo de que queda hecho mérito, la cuestión que se ventila se halla reducida, á sí no siendo la mitad de los vecinos de Loro los demandantes ni dueños como se supone de aquellos terrenos puesto que una parte de la propiedad es de la capilla de San Lorenzo, son ó nó personas hábiles para demandar y si el límite llamado Fuente Mariella, es el que se halla en la misma Braña ó debajo del campo de esta.

Considerando: que al demandar los vecinos de Loro, la declaración de exclusión de propiedad del monte de la Crucina, según los linderos que espresaron, se refirieron como se hecha de ver en el contesto de la demanda y en todos sus escritos el dominio útil, y el adjetivo exclusivo de que usaron no hacia relación á dominio directo, sino á los actos de los demandados vecinos de Ablanedo, en cuanto á dicho dominio útil.

Considerando: que dueños aquellos del dominio útil de la juguería de San Lorenzo, según la sentencia de treinta de Agosto de mil seiscientos ochenta y uno, son hábiles para comparecer en juicio demandando y sosteniendo los derechos que de tal dominio se derivan entre los que es el principal el de aprovechamiento exclusivo de los terrenos en que lo tienen.

Considerando: que por mas que los demandantes no sean todos los vecinos

de Loro, demandando como lo hacen por su derecho propio y en virtud de los derechos que en comun con los demás vecinos les asisten son personas hábiles para comparecer en juicio en reclamación de aquellos derechos, por mas que no todos dichos vecinos hayan demandado, sin que á esto se opongan el suponer que cualquiera determinación final que en este pleito recayese, no podia obstar á los que no litigaron, porque aun siendo así, pudo evitarse esto haciendo que fuesen citados en tiempo y forma para que les parase el perjuicio que hubiere lugar.

Considerando: que no pudiendo saberse por las pruebas testificales aducidas por las partes cual sea la fuente Mariella, es indispensable valerse de las de inducción para averiguar cual sea la verdadera fuente de este nombre.

Considerando: que siendo la fuente Mariella la que está á la parte de arriba del camino que vá á las Brañas, no puede en la que los demandados dicen toda vez que por la parte de abajo de esta no hay ningun camino ni vestigios de que haya existido que baya á las Brañas, y por el contrario lo hay debajo de la que está en la misma Braña, y dicen los demandantes ser la fuente Mariella, esto mismo induce creer el significado de la palabra Mariella, amarillo, color del terreno en que nace, y en fin todos los demás datos consignados en la diligencia de inspección del terreno.

Fallo: que debia de declarar y declarar que el dominio útil de los demandantes como vecinos del Loro, el terreno demandado, monte de la Crucina hasta fuente Mariella y Reguera seca, entendiéndose ser dicha fuente la que se halla entre las casas de la Braña de Ablanedo y señalaron los demandantes según resulta de la diligencia de inspección ocular y mando que dichos términos se fijen con mojones que dividan los terrenos por aquella parte de demandante y demandado y que estos se obtengan en lo sucesivo de invadirlos que desde dichos linderos están hacia la parte del pueblo de Loro sin especial condenación de costas.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo. — Ramon Villegas. — Pronunciamiento. — Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el señor don Ramon Villegas, juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública, hoy quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, á presencia de los testigos don José Maria Alvarez y don Manuel Fernandez Corugado, vecinos de esta villa doy fé. — Ante mi, Diego Diaz Arango.

Para que conste y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la pro-

vincia la sentencia inserta, pongo la presente que firmo en mi despacho de la villa de Belmonte Diciembre cinco de mil ochocientos sesenta y dos. — Diego Diaz Arango.

Don Jose Maria Alvarez escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de la villa de Belmonte.

Certifico: que en el mismo se pronunció la sentencia del tenor siguiente.

En la villa de Belmonte Noviembre primero de mil ochocientos sesenta y dos en el pleito ejecutivo que en este Juzgado pende entre partes de la una D. Manuel Diaz, vecino de S. Julian parroquia de Ardesaldo, concejo de Salas, don Ramon Garcia su procurador, como ejecutante, y de la otra doña Buenaventura Fernandez por sí y como apoderada de su marido don Segundo Garcia, vecinos de Brañasebil, como ejecutados en rebeldia.

Vistos. — Resultando: que en veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno, ante el escribano de Madrid don Ignacio Palomar, Segundo Garcia otorgó poder á favor de su mujer Buenaventura Fernandez para que tomase en su nombre á préstamo ó á empeño sobre sus bienes y los de ella misma hasta la cantidad de ocho mil reales, y en virtud de este poder en tres de Setiembre del mismo año, la Buenaventura tomó del ejecutante don Manuel Diaz Rivera en calidad de prestamo á plazo de un año la cantidad de seis mil ochocientos reales, con diez por ciento de intereses.

Resultando: que vencido el plazo de don Manuel Diaz interpuso demanda ejecutiva contra la Buenaventura Fernandez por sí y como apoderada de su marido, que fué sustanciada por los trámites regulares y en rebeldia de los ejecutados.

Considerando: que consta en debida forma el apoderamiento de Segundo Garcia á favor de su mujer y que la escritura de tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno, es primera copia y trae aparejada ejecución.

Fallo: que debia de mandar y mando seguir la ejecución adelante por los trámites legales, y condeno en las costas á los ejecutados. Por esta mi sustancia definitivamente juzgando, así lo pronuncio mando y firmo. — Ramon Villegas. Esta Sentencia fué publicada y notificada el mismo dia. Y para que conste, y tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, mediante se hallan en rebeldia los ejecutados, pongo el presente en Belmonte Diciembre nueve de mil ochocientos sesenta y dos. — José Maria Alvarez.

PARTE NO OFICIAL.

LINEA DE VAPORES entre Santander y la Habana.

Para la Habana.

Saldrá de Santander á fines de Diciembre ó principios de Enero, la rápida fragata de vapor LA CUBANA, al mando de su acreditado capitán don Pascual de Larrazabal. Admite carga y pasajeros. Para mas informes dirigirse á su armador don A. de Gessler, Muelle, 45, Santander. Precios de pasaje incluso manutención: En cámara: Rs. 2800. En sollado: 900.

NOTA. Se publicará con la debida anticipación el dia fijo de su salida de Santander.

MAPA

DE ESPAÑA Y PORTUGAL.

Por el coronel teniente coronel de Ingenieros D. Francisco Coello.

Escala: 1/1.000.000

Esta carta se halla dividida en cuatro hojas, que unidas forman un cuadro de 1,10 metros de alto por 1,30 de ancho, ó sea próximamente de 4 por 5 pies españoles. Comprende toda España con las islas Baleares y las Canarias, el Portugal, un trozo meridional de Francia y la costa septentrional de Africa, con grandes porciones de Marruecos y la Argelia.

Se halla recomendada su adquisición á los ayuntamientos del reino por Real orden de 16 de Febrero de 1861, siéndoles de abono su importe en las cuentas municipales.

Por otra Real orden de 8 de Marzo del mismo año, se dignó S. M. aprobar la mencionada carta para el estudio de la geografía general de España en las escuelas del reino.

Las corporaciones ó personas que deseen su adquisición pueden dirigirse en esta provincia á la Sección de Estadística.

Precios.

Las cuatro hojas que forman esta carta se venden en provincias á 60 rs., y á 80 unidas y forradas en lienzo ó divididas en cuadrículas.

Bienes que se venden en el concejo de Llanes y Rivadesella.

Rivadesella.

Una casa de dos pisos y su bodega separada con su huertecita. — Una finca en la misma villa de doce dias de bueyes; las paredes y sitio de una capilla. En el lugar de Collera, dia y medio de bueyes. — En el de Meluerda, de ocho á diez idem. — En el de Cuercos, de cuatro á cinco idem. — En el de Soto, de 18 á 19 idem. — En el de Elgueres, 6 idem. — En Tesangos, dos castañedos. — En Vega 1 y medio dias de bueyes y un castañedo. — En Linares tres cuartos de dia de bueyes. — En la Vega, 2 idem. — En Bones, medio idem. — En Ucio 1 idem. — En San Pedro y Tereñes, 2 y un cuarto idem. — En Ardines, un castañedo. — En Belmonte un caserío con su casa y 14 y medio dias de bueyes.

La persona ó personas que quisieren comprarlos se dirigirán á la calle del Estanco del Medio, número 15, en Oviedo.